

Nº de Resolución: 879
F. de Resolución: 17/04/2023

DECRETO

MODIFICACIÓN DE CRÉDITO Nº 1. EJERCICIO 2023

Con motivo de la aprobación del expediente de modificación de créditos nº 1/2023 del Presupuesto en vigor, que adopta la modalidad de incorporación de remanentes de crédito, en cumplimiento de lo previsto en la Providencia de Alcaldía de fecha 29 de Marzo de 2023, vista la Memoria de Alcaldía que la acompaña, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 182 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en concordancia con los artículos 47 y siguientes del Real Decreto 500/1990, emito el siguiente

INFORME

PRIMERO.- En virtud de lo establecido en el artículo 98 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, los remanentes de crédito están constituidos por los saldos de créditos definitivos no afectados al cumplimiento de obligaciones reconocidas. Integrarán los remanentes de crédito los siguientes componentes:

- a) Los saldos de disposiciones, es decir, la diferencia entre los gastos dispuestos o comprometidos y las obligaciones reconocidas.
- b) Los saldos de autorizaciones, es decir, las diferencia entre los gastos autorizados y los gastos comprometidos.
- c) Los saldos de crédito, es decir, la suma de los créditos disponibles, créditos no disponibles y créditos retenidos pendientes de utilizar.

SEGUNDO.- La Legislación aplicable es la siguiente:

- Los artículos 3, 4, 11, 12 y 13 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- El artículo 16 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su Aplicación a las Entidades Locales.
- Artículo 182 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

- Artículos 9.d), 34, 47, 48 y 98 a 100 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de Presupuestos.
- Artículos 22.2.a) de la Ley de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Artículo 42 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.
- La Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de presupuestos de las entidades locales.
- Resolución de 14 de septiembre de 2009, de la Dirección General de Coordinación Financiera con las Comunidades Autónomas y con las Entidades Locales, por la que se Dictan Medidas para el Desarrollo de la Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se Aprueba la Estructura de los Presupuestos de las Entidades Locales.
- La Base 5ª letra E) de las de ejecución del Presupuesto para el ejercicio 2023.
- Acuerdo en relación con las reglas fiscales del El Consejo de Ministros en su sesión de 6 de octubre de 2020 en la que se adoptó lo siguiente:

"Solicitar del Congreso de los Diputados la apreciación de que en España estamos sufriendo una pandemia, lo que supone una situación de emergencia extraordinaria que se ajusta a lo dispuesto en el artículo 135.4 de la Constitución y en el artículo 11.3 de la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera".

"Quedan suspendidos el Acuerdo de Consejo de Ministros de 11 de febrero de 2020 por el que se adecúan los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública para el conjunto de Administraciones Públicas y de cada uno de sus subsectores para el año 2020 para su remisión a las Cortes Generales, y se fija el límite de gasto no financiero del presupuesto del Estado para 2020, así como el Acuerdo de Consejo de Ministros de 11 de febrero de 2020 por el que se fijan los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública para el conjunto de Administraciones Públicas y de cada uno de sus subsectores para el período 2021-2023 para su remisión a las Cortes Generales, y el límite de gasto no financiero del presupuesto del Estado para 2021."

TERCERO.- En cuanto a la tramitación del expediente hemos de remitirnos a lo establecido en las Bases de Ejecución del Presupuesto, a tenor de lo dispuesto en el artículo 9.2.d) y 47.3 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril. De acuerdo con dichas bases:

Los expedientes de incorporación de remanentes, serán autorizados por Resolución de Alcaldía, previo informe de la Interventora, dándose cuenta de los mismos al Ayuntamiento Pleno, en la primera sesión que celebre.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, la Intervención local elaborará un informe sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria que se emitirá con carácter independiente y se incorporará a los documentos previstos en los artículos 168.4, 177.2 y 191.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, referidos, respectivamente, a la aprobación del presupuesto general, a sus modificaciones y a su liquidación.

El artículo 16. 1 de la ORDEN HAP/2105/2012, de 1 de Octubre, señala *"Antes del último día del mes siguiente a la finalización de cada trimestre del año se remitirá la siguiente información: 1. La actualización de los presupuestos en ejecución, incorporadas las modificaciones presupuestarias ya tramitadas y/o las previstas tramitar hasta final de año, y de las previsiones de ingresos y gastos de las entidades sujetas al Plan general de Contabilidad de Empresas o a sus adaptaciones sectoriales, y sus estados complementarios."*

Por otro lado el artículo 11.1 de la LOEPSF, en relación a la Instrumentación del principio de estabilidad presupuestaria, señala *"La elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de las Administraciones Públicas y demás entidades que forman parte del sector público se someterá al principio de estabilidad presupuestaria."*

En relación a la interpretación conjunta de ambos preceptos, y por lo tanto a la obligatoriedad o no de emisión de informe de Intervención verificando el cumplimiento del objetivo de estabilidad, regla de gasto y límite de deuda, con carácter previo a la tramitación de las diferentes modificaciones presupuestarias, cabe interpretar, como lo ha hecho la doctrina en la materia, que la normativa vigente no establece la obligatoriedad de la verificación del cumplimiento de los objetivos con carácter previo a su aprobación, como control del acto, sino mediante un control continuado por periodo, en el informe trimestral de actualización del informe de intervención, que establece el artículo 16.1 y 4 de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre ya que debe remitirse trimestralmente la actualización del informe de intervención sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad, de la regla del gasto y del límite de deuda. Así parece admisible la tramitación de los expedientes de modificación presupuestaria atendiendo a las normas exclusivamente presupuestarias, de forma tal que la verificación del cumplimiento de los objetivos de estabilidad y de la regla de gasto no sería requisito previo necesario para la aprobación de tales expedientes, sin perjuicio de la actualización trimestral a que se refiere la Orden antedicha. De cualquier modo, los objetivos de estabilidad y de deuda pública, y la regla de gasto, aprobados por el Gobierno el 11 de febrero de 2020 son inaplicables al aprobar éste su suspensión.

CUARTO.- El expediente que se propone para su aprobación, por un importe total de **9.142.210,94 euros**, versa sobre una incorporación de remanentes de créditos al vigente presupuesto de gastos, procedentes de Créditos por operaciones de capital y gasto corriente. Se incorporan créditos que amparan autorizaciones y compromisos de gasto imputados al ejercicio 2022.

QUINTO.- Como regla general, los artículos 175 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y 99 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, determinan que los remanentes de crédito quedarán anulados al cierre del ejercicio y, en consecuencia, no se podrán incorporar al Presupuesto del ejercicio siguiente excepto en los supuestos

señalados en el artículo 182 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Estos remanentes de créditos no anulados podrán incorporarse al Presupuesto del ejercicio siguiente en los supuestos establecidos en el artículo 182 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y de acuerdo con lo previsto en el artículo 48 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, mediante la oportuna modificación presupuestaria y previa incoación de expedientes específicos en los que debe justificarse la existencia de suficientes recursos financieros.

En ningún caso serán incorporables los créditos declarados no disponibles ni los remanentes de créditos incorporados en el ejercicio que se liquida, sin perjuicio de la excepción prevista en el número 5 del artículo 47 Real Decreto 500/1990, de 20 de abril. Esta excepción se refiere a los remanentes de crédito que amparen proyectos financiados con ingresos afectados, los cuales deberán incorporarse obligatoriamente, sin que les sean aplicables las reglas de limitación en el número de ejercicios que señala dicho artículo, salvo que se desista total o parcialmente de iniciar o continuar la ejecución del gasto, o que se haga imposible su realización.

SEXTO.- Según lo establecido en el artículo 182 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y el artículo 47.4 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, los remanentes de crédito incorporados podrán ser aplicados tan solo dentro del ejercicio presupuestario al que la incorporación se acuerde. En el supuesto de incorporación de remanentes de crédito procedentes de créditos extraordinarios, suplementos de crédito, así como las transferencias de crédito que hayan sido concedidos o autorizados, respectivamente, en el último trimestre del ejercicio serán aplicables únicamente para los mismos gastos que motivaron en cada caso su concesión y autorización.

SÉPTIMO.- De conformidad a lo establecido en el artículo 182 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y 48 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, la incorporación de remanentes de crédito quedará subordinada a la existencia de suficientes recursos financieros para ello.

A los efectos de incorporaciones de remanentes de crédito se considerarán recursos financieros:

- a) El remanente líquido de Tesorería.
- b) Nuevos o mayores ingresos recaudados sobre los totales previstos en el presupuesto corriente.

En el caso de incorporación de remanentes de créditos para gastos con financiación afectada se considerarán recursos financieros suficientes:

- a) Preferentemente, los excesos de financiación y los compromisos firmes de aportación afectados a los remanentes que se pretende incorporar.
- b) En su defecto, los recursos genéricos recogidos en el apartado anterior (remanente de tesorería y nuevos o mayores ingresos recaudados sobre los totales previstos en el presupuesto corriente), en cuanto a la parte del gasto financiable, en su caso, con recursos no afectados.

En la memoria de Alcaldía los recursos propuestos para financiar la incorporación de remanentes, atendiendo al artículo 48 del Real Decreto 500/1990, proceden del remanente líquido de Tesorería.

En conclusión a lo expuesto, la Interventora que suscribe emite el informe preciso conforme a la Normativa vigente, proponiendo a la Alcaldesa-Presidenta la aprobación de la mencionada modificación de créditos en los términos siguientes:

Vista la Liquidación del Presupuesto General ejercicio 2022 de este Ayuntamiento y comprobado la existencia de autorizaciones y compromisos de gasto legalmente adquiridos.

Considerando que según informa la Intervención municipal, el expediente cumple lo dispuesto en el art. 182 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y arts. 47 y 48 del Real Decreto 500/90 de 20 de abril, así como lo establecido en las Bases de Ejecución del vigente Presupuesto.

La Alcaldía-Presidentencia, en uso de las atribuciones que le confiere la vigente legislación, resuelve:

La Alcaldía-Presidentencia, en uso de las atribuciones que le confiere la vigente legislación,

RESUELVE

PRIMERO.- Aprobar el expediente de Modificación Presupuestaria número 1 del ejercicio 2023, en la modalidad de Incorporación de Remanentes de Créditos, de acuerdo con el siguiente detalle:

PRESUPUESTO DE GASTOS

Partida	Descripción	Incorporables
132/22699	POLICIA GASTOS DIVERSOS	3.205,89
135/22400	AGRUP.MUN.PROTEC.CIVIL PRIMAS DE SEGUROS	1.057,93
150/22102	ADMON. GENERAL URBANISMO. GAS	762,32
151/22706	URBANISMO ESTUDIOS Y TRABAJOS TÉCNICOS	12.283,91
151/22799	EJECUCIONES SUBSIDIARIAS TRABAJOS EMPRESAS Y PROFESIONALES	50.901,23
2021 1522/68200	DERRIBOS	164.427,48
1522/78000	AYUDAS REHAB.C.ANTIGUO FAMILIAS SUBVENCIONES	898,32
1532/21000	VÍAS PÚBLICAS CONSERVAC.INFRAESTRUCTURAS	363.555,45
2021 161/22706	AGUAS ESTUDIOS Y TRABAJOS TÉCNICOS	41.593,75

Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en: <https://rede.cajahorra.es/validacion>

161/62300	SERVICIO AGUAS.INVERSIONES INSTALACIONES,MAQUINARIA	189.409,46
1621/22700	RECOGIDA DE BASURAS LIMPIEZA Y ASEO	25.207,87
2021 164/62200	CEMENTERIOS.NICHOS Y PANTEONES	393.325,99
165/22100	ALUMBRADO PÚBLICO ENERGIA ELECTRICA	2.330,53
165/22706	ALUMBRADO PÚBLICO ESTUDIOS Y TRABAJOS TÉCNICOS	2.359,50
170/483	MEDIO AMBIENTE. SUBV. LIBRE CONCURRENCIA	7.876,98
171/22699	PARQUES Y JARDINES GASTOS DIVERSOS	55.357,06
171/61900	PARQUES Y JARDINES.ACONDICIONAMIENTO DE TALUDES Y JARDINES	18.150,00
171/61901	PARQUES Y JARDINES.RENOVACIÓN FUENTE VÍCTIMAS DEL TERRORISMO	130.786,60
171/62400	PARQUES Y JARDINES.VEHÍCULOS.	186.000,00
221/16209	OTROS GASTOS SOCIALES. PREVENCIÓN RIESGOS LABORALES	16.257,39
2311/22102	SERVICIOS SOCIALES GAS	1.442,23
2311/48001	SUBV.NOM.PARROQUIA SANTOS MÁRTIRES	6.800,00
2311/48002	SUBV.NOM.CRUIZ ROJA	4.000,00
2311/481	SERVICIOS SOCIALES. AYUDA EMERGENCIAS SOCIALES	4.162,00
2311/483	SERVICIOS SOCIALES. SUBVENCIONES LIBRE CONCURRENCIA	19.998,42
2314/22799	RESIDENCIA MUNICIPAL "SAN LÁZARO".TRABAJOS EMPRESAS Y PROFESIONALES	68.955,46
3112/22799	DESRAZIZACION TRABAJOS EMPRESAS Y PROFESIONALES	116,14
3231/22102	EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA GAS	1.957,17
3232/22799	ESCUELA INFANTIL 1º CICLO TRABAJOS EMPRESAS Y PROFESIONALES	41.870,10
330/22799	CULTURA TRABAJOS EMPRESAS Y PROFESIONALES	523,00
3322/22798	ARCHIVOS.PLAN RESTAURACIÓN DOCUMENTACIÓN HISTÓRICA	19.870,68
3360/61900	PATRIMONIO HISTÓRICO. TORREÓN ANTIGUO CUARTEL	199.987,71
3362/22699	CASCO HISTÓRICO.GASTOS DIVERSOS	18.089,50
2020 3363/61901	EDUSIFEDER.VÍAS PÚBLICAS ARRABAL Y CURRUCA.LA5R.EOI.5	143.605,19
3363/61905	EDUSIFEDER.TORREON PORTILLO DE LA ROSA.LA4R. EOI.5	545.769,29
3363/62201	EDUSIFEDER.APARCAMIENTO MEDRANAS. LA6R.EOI.3	324.033,72
3363/63201	EDUSIFEDER.REFORMA CENTRO CULTURAL DEN PALACIOS.LAR.1.3.6.EOI.1.6.3	228.664,20
2021 3363/63310	EDUSIFEDER.CLIMATIZACIÓN CALLE TEATRO.LA3R.EOI.3	677,60
2020 3363/637	EDUSIFEDER."LAS MEDRANAS".LA4R.EOI.4.LA6R.EOI.6.2	154.702,51
3371/22799	JUVENTUD TRABAJOS EMPRESAS Y PROFESIONALES	7.283,09
3371/48003	JUVENTUD.SUBVENCIÓN GRUPO SCOUT "NUESTRA SEÑORA DE GUADALUPE Nº51"	3.000,00
3371/48004	JUVENTUD.SUBVENCIÓN CONSEJO DE LA JUVENTUD	3.000,00
3372/22102	TEATRO. GAS	1.064,22
3372/22708	TEATRO SERVICIOS DE RECAUDACIÓN	8.253,42
3372/22798	TEATRO.CONTRATACIÓN ESPECTÁCULOS	4.356,00
3381/22697	FESTEJOS.DERECHOS DE AUTOR	6.703,45
3382/22798	FIESTAS POPULARES.SALIDAS GIGANTES Y GAITEROS	700,00
2021 342/62302	INSTALACIONES DEPORTIVAS.REPOSICIÓN "LA PLANILLA"	72.407,61
342/62311	PISTA SKATE	43.267,02
4314/205	COMERCIO.ALQUILER ELEMENTOS NAVIDAD	13.305,57
4321/22799	TURISMO TRABAJOS EMPRESAS Y PROFESIONALES	3.267,00
4411/635	TRANSPORTE URBANO DE VIAJEROS.ADECUACIÓN PARADAS	281.079,65
442/60900	INFRAESTRUCTURAS DEL TRANSPORTE.ESTACIÓN INTERMODAL	4.435.566,79
454/21000	CAMINOS CONSERVAC.INFRAESTRUCTURAS	593,87

454/61900	CAMINOS.REPOSICIÓN POR AFECTACIÓN DEL EBRO	15.161,79
459	NEXT GENERATION.REVIVE CIDACOS.PRTR.NG.EU.C5.I2a	510.317,19
1/61900		
9201/21600	ADMINISTRACIÓN GENERAL REP.MAN.EQUI.PROCESOS INFORMACIÓN	119.251,55
9201/22200	ADMINISTRACIÓN GENERAL TELECOMUNICACIONES	3.575,99
9201/22603	ADMINISTRACIÓN GENERAL PUBLICIDAD DIARIOS OFICIALES	388,41
9201/635	MOBILIARIO URBANO	41.967,04
924/22619	PARTICIPACIÓN CIUDADANA.PRESUPUESTOS PARTICIPATIVOS	58.799,95
2021 926/64100	INFORMÁTICA APLICACIONES INFORMÁTICAS	57.928,75
	Total Remanentes	9.142.210,94

PRESUPUESTO DE INGRESOS

Para financiar la incorporación de remanentes de crédito, se cuenta con los siguientes recursos:

CONCEPTO	DESCRIPCIÓN	REMANENTES
87000	REMANENTE DE TESORERÍA PARA GASTOS GENERALES	9.142.210,94
TOTAL		9.142.210,94

SEGUNDO.- Siendo esta Resolución firme y ejecutiva sin necesidad de ulteriores trámites, se procederá por los servicios de Intervención a introducir las modificaciones de créditos aprobadas tanto en gastos como en ingresos, en la Contabilidad de la Corporación, con efectos inmediatos.

TERCERO.- Dar cuenta al Pleno de la Corporación de la presente resolución en la primera sesión ordinaria que este celebre, de conformidad con lo establecido en el artículo 42 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre."

Es por ello, que en atención a lo expuesto anteriormente y comprobado el cumplimiento de los artículos 182 del Texto Refundido de la ley de Haciendas Locales y 47, 48 y 98 a 100 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, el expediente se informa favorablemente. No obstante se acordará lo que se estime procedente.